



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04414-2022-PA/TC
LIMA SUR
LUISA GLADYS CHUQUIMIA
ARISPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Luisa Gladys Chuquimia Arispe contra la resolución de fojas 59, de fecha 6 de octubre de 2021, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que confirmó la improcedencia de la demanda de amparo de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 1 de octubre de 2019 (fojas 12), la recurrente interpone demanda de amparo contra la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicitando la tutela de su derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
2. El Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con fecha 4 de noviembre de 2019 (fojas 22), declaró improcedente de plano la demanda, por considerar que los hechos y el petitorio no se encuentran dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental invocado por la demandante.
3. Posteriormente, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Resolución 4, del 6 de octubre de 2021 (fojas 59), confirmó la apelada, por estimar que lo que pretende la demandante es un reexamen de lo decidido en el proceso judicial subyacente, lo cual no es posible en el proceso de amparo contra resolución judicial, salvo vulneración manifiesta de derechos fundamentales.
4. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que, en el presente caso, nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de la demanda.
5. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04414-2022-PA/TC
LIMA SUR
LUISA GLADYS CHUQUIMIA
ARISPE

de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), cuyo artículo 6 dispone que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.

6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional estableció que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
7. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 1 de octubre de 2019 y que fue rechazado liminarmente el 4 de noviembre de 2019 por el juez de primera instancia. Luego, con resolución de fecha 6 de octubre de 2021, la Sala Superior revisora confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba vigente cuando el Juez de primera instancia decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Sala Superior competente absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.
9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio; esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04414-2022-PA/TC
LIMA SUR
LUISA GLADYS CHUQUIMIA
ARISPE

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución de primera instancia (fojas 22) expedida por el juez especializado en lo civil de San Juan de Miraflores, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (fojas 59), que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE